



La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20211340651721



29-06-2021

Bogotá D.C.,

Señor

JUAN DAVID RINCÓN GONZÁLEZ

Carrera 11 No. 7 A-15- Barrio: La Florida

Correo: juandavid2405@gmail.com

Melgar - Tolima

Asunto: Tránsito- Aplicación Ley 2027 de 2020- Procedimiento entrega de vehículos inmovilizados

Respetado Señor:

En atención al oficio con número de radicado 20213030756992 del 19 de abril de 2021, esta Oficina Asesora de Jurídica responde en los siguientes términos:

CONSULTA

".. se emita un concepto jurídico por parte de su Despacho, que permita aclarar si el artículo 2, parágrafo 3 de la Ley 2027 de 2.020, se encuentra vigente o no. Lo anterior, con el fin de tener claridad sobre su aplicación para llevar a cabo la entrega de los vehículos inmovilizados por orden de la autoridad de tránsito, ya que existe una duda latente puesto que la precitada norma es clara al establecer un plazo para los beneficios allí otorgados, sin embargo en el parágrafo 3 del artículo 2, se establecen unos requisitos para entregar los vehículos inmovilizados, por lo que la pregunta concreta es ¿Está vigente dicha disposición y los organismos de tránsito no podrán tramitar la entrega de vehículos inmovilizados hasta tanto el propietario, poseedor o infractor acredite estar a paz y salvo por concepto de multas o haber firmado un acuerdo de pago que se encuentre vigente?..".

CONSIDERACIONES

Atención virtual de lunes a viernes desde las 8:30am - 4:30pm, Agendando su cita a través del enlace:

<https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de Servicio al Ciudadano: (57+1) 3240800 op. 1 Línea gratuita nacional: 018000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co





Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20211340651721



29-06-2021

Que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 de 2011-modificado por el Decreto 1773 de 2018, son funciones de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio, las siguientes:

“8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

8.8. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado”.

Significa lo anterior, que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto, por lo que este Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis, así:

En atención a su consulta, es preciso invocar el Código Nacional de Tránsito Terrestre - Ley 769 de 2002 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”*, señalando en apartes del artículo 125 -concerniente a la inmovilización vehicular-, lo siguiente:

“Artículo 125. Inmovilización. La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción.

(...)

Parágrafo 2°. La orden de entrega del vehículo se emitirá por la autoridad de tránsito competente, previa comprobación directa de haberse subsanado la causa que motivó la inmovilización. La orden de entrega se ejecutará a favor del propietario del vehículo o al infractor, quien acreditará tal calidad con la exhibición de medios de prueba documentales. (...)





Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20211340651721



29-06-2021

Por lo que, de conformidad con lo establecido en el precitado artículo, norma especial sobre la materia, el presupuesto básico para la entrega del vehículo inmovilizado por la comisión de una o más infracciones a las normas de tránsito, es la subsanación o cese de la causa que motivó la inmovilización y será la autoridad de tránsito competente quien emita la orden de entrega del vehículo inmovilizado.

Asimismo, este presupuesto ha sido reiterado en la normativa de tránsito, al respecto se encuentra el artículo 3° de la Resolución No. 3027 de 2010, proferida por el Ministerio de Transporte *“Por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito, de conformidad con lo establecido en la Ley 1383 de 2010, se adopta el Manual de Infracciones y se dictan otras disposiciones”*, el cual establece:

“Artículo 3°. Retención preventiva del vehículo. La autoridad de tránsito podrá en forma preventiva inmovilizar un vehículo sin llevarlo a patios oficiales cuando se presente la comisión de una infracción que de acuerdo a lo previsto en el Código Nacional de Tránsito el vehículo no pueda transitar, hasta tanto se subsane la causa que dio origen a la inmovilización y por un término máximo de 60 minutos. En su defecto será trasladado a los patios o parqueaderos autorizados.

En aquellos casos en que el Código Nacional de Tránsito determinó en forma expresa la inmovilización del vehículo, esta deberá realizarse con el traslado del vehículo a patios oficiales”

Conforme lo expuesto, la inmovilización de vehículos procede por la comisión de infracciones al tránsito cuando la Ley 769 de 2002 lo establezca de forma expresa, evento en el cual, dichos vehículos deberán ser conducidos a los parqueaderos autorizados, hasta que se subsane la causa que originó la infracción.

De otro lado, el 24 de julio de 2020 fue proferida la Ley 2027 de 2020 *“por medio de la cual se establece amnistía a los deudores de multas de tránsito, se posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito y se dictan otras disposiciones”*, lo siguiente:

“Artículo 1°. Objeto. Tiene por objeto establecer una amnistía a los deudores de multas por infracciones al Código Nacional de Tránsito y posibilitar la





Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20211340651721



29-06-2021

suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito.

Artículo 2°. A partir de la promulgación de la presente ley, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020, podrán acogerse, sin necesidad de asistir a un curso pedagógico de tránsito, a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses. (...)"

Conforme lo anterior, la Ley 2027 de 2020 en cuanto al ámbito de aplicación identificó un espacio temporal específico de la siguiente manera:

- 1) El plazo para acogerse a la amnistía según la Ley 2027 de 2020 era hasta el 31 de diciembre de 2020.*
- 2) La amnistía de que trata la Ley 2027 de 2020 aplicaba para aquellos infractores que tuvieran pendiente el pago de multas, estuviesen pagando o hubiesen incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020.*

Por lo que, la citada amnistía se concretó en: (i) la no realización de curso pedagógico de tránsito, (ii) la posibilidad de acogerse a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de la deuda y (iii) del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses.

De manera complementaria, en el marco de la referida amnistía, Ley 2027 de 2020, estableció en el párrafo 3 del artículo 2°, sobre la entrega de vehículos inmovilizados lo siguiente:

"Párrafo 3°. Para todos los efectos legales, los organismos de tránsito no podrán tramitar la entrega de vehículos inmovilizados hasta tanto el





La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20211340651721



29-06-2021

propietario, poseedor o infractor acredite estar a paz y salvo por concepto de multas o haber firmado un acuerdo de pago que se encuentre vigente.”

Así las cosas, vale precisar que quien se acogió a la amnistía de que trata la Ley 2027 de 2020 y si su vehículo se encontraba inmovilizado, para la entrega del mismo debía encontrarse a paz y salvo por concepto de multas o tener un acuerdo de pago vigente.

De otro lado, como quiera que está vigente lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002, norma especial sobre la materia y en el evento que el presunto infractor no se haya acogido a lo dispuesto en la Ley 2027 de 2020 en su momento, el Organismo de Tránsito competente debe aplicar lo establecido en el referido artículo 125 de la Ley 769 de 2002.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento ni tienen efectos vinculantes.

Cordialmente

BEATRIZ HELENA GARCÍA GUZMÁN
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Elaboró: Ángela Patricia Díaz Duque – Abogada Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Revisó: William Gómez – Coordinador Grupo Conceptos

Atención virtual de lunes a viernes desde las 8:30am - 4:30pm, Agendando su cita a través del enlace:

<https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de Servicio al Ciudadano: (57+1) 3240800 op. 1 Línea gratuita nacional: 018000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co

